



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **Municipalidad de Vallenar**

**Número de Informe: 3/2014  
16 de diciembre del 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF. 3.039/2014

INFORME FINAL N° 3, DE 2014, SOBRE  
INSPECCIÓN TÉCNICA A LA OBRA  
"MEJORAMIENTO PASEO RIBEREÑO,  
VALLENAR".

---

COPIAPÓ, 16 DIC 2014

### ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una inspección técnica a la obra, "Mejoramiento Paseo Ribereño, Vallenar", a cargo de la Municipalidad de Vallenar.

El equipo designado para desarrollar la fiscalización, estuvo integrado por los señores Raúl Avilés Salazar y Daniela González Siebert, fiscalizador y supervisora, respectivamente.

### OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad constatar que la referida obra se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo a las Normas de Auditoría de este Organismo Superior de Control, aprobadas mediante resolución exenta N° 1.486, de 1996, y comprendió la realización de dos visitas selectivas a la citada obra durante el período comprendido entre el 17 y 25 de julio de 2014.

AL SEÑOR  
RUBÉN BARROS SIERRA  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS**

**1. Soleras instaladas sin que se hayan presentado los certificados de ensayos**

En visita a terreno se verificó la instalación de soleras tipo A, contenidas en el ítem 2/3.2.1 "Suministro y Colocación de Soleras Tipo A" del presupuesto, sin que a la fecha el contratista haya presentado los certificados de ensayos de las mismas, contraviniendo lo establecido en el artículo 2/3.2.1 de las Especificaciones Técnicas, EE.TT., que señala "Antes de proceder a la colocación de las soleras, el contratista deberá presentar los certificados de ensayos correspondientes a las soleras".

Sobre la materia, la Municipalidad indicó que debido a la necesidad de iniciar la partida de soleras, dado que ésta constituía parte de la ruta crítica en la ejecución de la obra, y por encontrarse los certificados de ensayos en trámite, el Inspector Técnico de la Obra, ITO, autorizó la instalación de las mismas.

Al respecto, cabe señalar que si bien de las nuevas validaciones efectuadas por esta Entidad con fecha 2 de diciembre de 2014 se verificó la existencia de los certificados de calidad de ensayo de resistencia, impacto y flexión de soleras, N° 141 /14, de 6 de agosto, y N° 13 VR/16113, de 19 de agosto, ambos de 2014, de los laboratorios Ensayes S.A.C. y LEPUCV S.A., respectivamente, las razones expuestas por la entidad edilicia no hacen más que confirmar el incumplimiento observado, motivo por el cual se mantiene en todos sus términos, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.

**2. Incumplimiento de materialidad de instalaciones provisionarias**

La instalación de faena ubicada en Avenida Costanera N° 685, Rivera Norte, no se ajusta a la materialidad ni terminación establecidas, toda vez que los recintos fueron realizados con estructura de madera, revestidos con planchas de aglomerado y sin terminación de pintura, en circunstancias que el párrafo segundo del numeral 1/2.2.1 de las EE.TT., indica que los recintos con estructura de dicha materialidad deben ser revestidos con traslape de madera cepillada y se terminarán pintados con los colores indicados por la ITO. Ver Anexo, fotografías N°s. 1 y 2.

Al respecto, la Municipalidad de Vallenar señaló que la materialidad de los servicios higiénicos, vestidores y laboratorio, actualmente se encuentran en proceso de regularización.

De los argumentos expuestos por la entidad y las nuevas validaciones efectuadas con fecha 2 de diciembre de 2014, este Organismo de Control ha resuelto subsanar lo observado en atención a que éstas se encuentran regularizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. **SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS**

1. **Rebaja de partidas sin que dicho procedimiento se encuentre establecido en los antecedentes de la licitación**

Con el objeto de que el presupuesto ofertado se ajustara al monto disponible del contrato suplementado por el Gobierno Regional de Atacama, se constató que una vez realizada la apertura de las ofertas pero antes de la adjudicación, la Municipalidad de Vallenar rebajó algunas de las cantidades de obras de las partidas del presupuesto, tales como los ítems 2/3.9.1 "Gravilla Chancada", 2/3.9.2 "Mortero de Pega", 2/3.9.3 "Baldosas", 3/3.2.1 "Movimiento de Tierras", 3/3.2.2 "Colectores", 3/3.2.5 "Inspección Técnica Externa", entre otros, por un monto total de \$400.409.528, infringiendo lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Licitaciones, sancionado a través del decreto alcaldicio N° 3.204, de 2011, de la Municipalidad de Vallenar, sobre Contrataciones y Adquisiciones, el cual señala que "las bases de licitación y las ofertas, no podrán modificarse, bajo ninguna circunstancia, después de la apertura de las propuestas"; vulnerando también el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, ello considerando que el régimen jurídico a que queda sometido el convenio es el resultante de la aplicación de un procedimiento reglado de propuesta pública, el que ha quedado fijado en los pliegos o bases reguladoras del respectivo llamado, no pudiendo sus normas ser alteradas discrecionalmente por la autoridad de la que emanaron, ni aun de común acuerdo entre los interesados (aplica dictámenes N°s. 75.973, de 2010 y 19.296, de 2013, ambos de la Contraloría General de la República).

Sobre la materia, el edil indica que el inciso cuarto del referido artículo 16 del Reglamento de Licitaciones señala que "La Municipalidad podrá aceptar la propuesta que estime más conveniente adjudicando parceladamente por ítem o totalmente aunque ésta no sea la de menor precio"; agregando que los actos administrativos comprendidos en el proceso de licitación correspondiente, esto es, designación de comisión, dictación de los decretos, constitución de la comisión, apertura, evaluación y redacción del Informe Razonado, fueron realizados con estricto apego a la normativa vigente.

Este Organismo de Control, ha resuelto mantener lo observado, toda vez que la parcelación de partidas aludida en el párrafo anterior debe entenderse en el sentido de partidas o ítems completos y no de cantidades de obras de cada una de ellas, debiendo dicha entidad edilicia dar las instrucciones pertinentes para que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a lo establecido tanto en el Reglamento de Licitaciones como a la ley N° 19.886 ya citada.

2. **Modificaciones de obras sin formalizar**

Se verificó en los folios N°s. 48 y 50 del libro de obra N° 1 y folios N°s. 1 al 4 del libro de obra N° 2, todos de 8 de abril de 2014, que se realizaron una serie de indicaciones al contratista que implican  aumentos y disminuciones del ítem 2/1.1.10 "Demolición de muretes, muros y asientos in situ existentes", sin que a la fecha hayan sido formalizadas a través del respectivo acto administrativo, infringiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también lo previsto en los artículos 5° y 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado - aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal-, relativo a los principios de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes; y escrituración, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Al respecto, el municipio señaló que se encuentra en proceso la formalización de las modificaciones de obras, y que la necesidad de adoptar dicha decisión se debería a las malas características estructurales que poseían los muros involucrados, situación que no se encontraba recogida en el proyecto.

La entidad confirma lo observado y teniendo en cuenta que la situación no ha sido regularizada, se mantiene lo descrito, debiendo formalizar las precitadas modificaciones, y remitir la documentación que así lo acredite dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

### **3. Modificación de contrato no ajustada a legalidad**

Al respecto, es dable indicar que a través del decreto alcaldicio N° 2.767, de 29 de mayo de 2014, la Municipalidad de Vallenar aprobó la modificación al presupuesto de la obra, a través de la cual se cambió la unidad, de globales (GL) a porcentajes (%), de los ítems 1/2.3.1 "Aseo general", 1/2.4.1 "Permisos municipales por SSHH y Kioskos", 2/1.1.39 "Despeje, limpieza y retiro de escombros", 3/1.1.1 "Drenaje subterráneo de aguas lluvias", 3/2.4.1 "Mejoramiento sistema de regadío existente", 5/5.1 "Instalación y provisión de Playa Urbana", 9 "Rotonda y escultura" y 10/1.2 "Punturas".

La situación anterior vulnera el artículo 16 del Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Vallenar, el cual establece que "las Bases de Licitación y las Ofertas, no podrán modificarse, bajo ninguna circunstancia, después de la apertura de las propuestas", como asimismo los principios básicos rectores que debe cumplir toda licitación, esto es, igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases, por cuanto a través de tal modificación se alteraron las condiciones que fueron establecidas en las bases de la licitación pública, por medio de la cual se adjudicó. Ello, considerando que el régimen jurídico a que queda sometido el convenio resultante de la aplicación de un procedimiento reglado de adjudicación en subasta o propuesta pública, es el que ha quedado fijado en los pliegos o bases reguladoras del respectivo llamado, no pudiendo sus normas ser alteradas discrecionalmente por la autoridad de la que emanaron, ni aun de común acuerdo entre los interesados, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 29.219, de 2013, de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación al aspecto observado, la municipalidad señala que a la fecha sólo dos partidas han sido pagadas en porcentajes: "Aseo general" y "Despeje, limpieza y retiro de escombros", agregando que no se continuarán pagando hasta ser ejecutadas en su totalidad; y respecto a los demás ítem, que aún no han sido pagados, se realizará al momento de su completa ejecución.

Este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo el municipio remitir en el plazo de 60 días hábiles los estados de pago de las partidas globales al momento de su completa ejecución.

**4. Ítem de permisos municipales no identificado como valor proforma**

Se constató que el ítem 1/2.4.1 "Permisos Municipales por SSHH y Kioskos", del presupuesto del proyecto, cuyo monto neto asciende a \$8.416.796, se consideró como una partida común y no como un valor proforma, por lo que sobre el mismo se calcularon gastos generales, utilidades e IVA, lo que no se ajusta al criterio contenido en los dictámenes N°s. 11.824, de 2009 y 11.533, de 2012, ambos de la Contraloría General de la República.

Sobre la materia, el edil informa que actualmente se encuentra en proceso administrativo la modificación presupuestaria que implicaría dejar como valor proforma la referida partida "Permisos Municipales por SSHH y Kioskos".

En atención a que a la fecha no se ha llevado a efecto la regularización del hecho observado, se procede a mantener lo descrito, debiendo dicha entidad edilicia formalizar la modificación pertinente y remitir la documentación que así lo acredite, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

**5. Proyecto de alumbrado público no contenido en el detalle del presupuesto**

Se advirtió que la red de alumbrado público del proyecto, con su postación y luminarias, de acuerdo a las características técnicas contenidas en las EE.TT. Red Baja Tensión, Subterránea, Alumbrado Público y los Planos de Red de Alumbrado Público, no se encuentra contenida en el presupuesto detallado del contrato, correspondiendo agregar que la situación anterior fue consultada por una empresa contratista durante el proceso de licitación a través de la pregunta N° 27, indicándose como respuesta "Incluir en itemizado de multicancha"; circunstancia que denota una vulneración al principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, como asimismo, a lo previsto en el artículo 61, letras a) y b), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que dispone que el Alcalde y Jefes de Unidades, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como la legalidad y oportunidad de las actuaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo expuesto, la entidad indica que en lo referido a la pregunta N° 27 del proceso de licitación, la respuesta entregada circunscribe el alumbrado correspondiente al equipamiento deportivo y áreas de multicanchas, y no a la intervención del Paseo Ribereño en la totalidad de su extensión, según se plasmó en el presupuesto itemizado referencial, argumentando además que el ítem "Luminarias" estaría considerado en el "Proyecto de Reposición de Alumbrado Público", el cual debe ajustarse a la normativa medio ambiental y de energía vigente respecto a la contaminación lumínica que afecta a la Región de Atacama.

En atención a que la autoridad no aportó antecedentes para desvirtuar lo descrito, se mantiene lo observado, siendo necesario indicar que, en lo sucesivo, esa entidad edilicia debe entregar respuestas fundadas que permitan clarificar las consultas formuladas durante los procesos licitatorios, así como también tomar las medidas pertinentes para que en los antecedentes de licitación no se incluyan proyectos ajenos a los que se pretende contratar.

#### 6. Retenciones por atraso sin aplicar

Al respecto, es preciso indicar que al comparar el porcentaje de avance físico acumulado programado, entregado por el contratista el 18 de marzo de 2014, con el porcentaje de avance físico acumulado real de la obra, se constató que en los Estados de Pago N°s. 1, 2 y 3, no se efectuaron las retenciones por atraso según lo establece el artículo 23 de las Bases Administrativas Especiales, aprobadas a través del decreto alcaldicio N° 4.297, de 2013, de la Municipalidad de Vallenar, y el artículo 29 del Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Vallenar, respectivamente, las cuales a la fecha de la visita ascenderían a \$65.593.764, a saber:

ESTADO DE PAGO (N°) / FECHA	AVANCE FÍSICO ACUMULADO PROGRAMADO (%)	AVANCE FÍSICO ACUMULADO REAL	EXISTENCIA DE ATRASO (SÍ O NO) / PORCENTAJE DE ATRASO	RETENCIÓN POR ATRASO
1 / 30.04.2014	6,30%	4,7%	SÍ / 1,6%	\$16.647.087
2 / 30.05.2014	15,10%	8,2%	SÍ / 6,9%	\$12.279.649
3 / 30.06.2014	25,00%	12,2%	SÍ / 12,8%	\$36.667.028
TOTAL				\$65.593.764

Fuente: Elaboración propia a partir del detalle de los estados de pago cursados a la fecha de la visita y de la programación financiera de la obra, de fecha 18 de marzo de 2014.

Al respecto, la Municipalidad informa que las retenciones por atraso de los estados de pago N°s. 1 y 2 no aplicarían según lo indicado en el precitado Reglamento, ya que la diferencia porcentual no supera el 10%, igual situación ocurre con el estado de pago N° 3, ya que de acuerdo a una nueva programación financiera que habría entregado el contratista con fecha 9 de mayo de 2014, la diferencia porcentual entre esta última y el referido estado de pago no superaría el 10%.

Sobre la materia, esta Contraloría Regional cumple con señalar que el referido artículo 29 del Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Vallenar, en su inciso primero, indica que "...de igual manera deberá descontarse el 5% de retención por atraso para



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

lo cual, previo a la autorización de cada estado de pago presentado por el contratista, el inspector técnico de la obra deberá comparar el porcentaje de avance físico acumulado programado, con el porcentaje de avance físico real de la obra".

De esta manera y de acuerdo a lo anterior, el 5% de retención por atraso aplicaría en todos los estados de pago en que el avance real sea inferior al programado, con excepción de aquellos en que dicha diferencia sea superior al 10%, caso en el cual la suma a retener debería determinarse mediante la fórmula que se indica en el artículo 29 del Reglamento.

No obstante lo señalado por la entidad y los antecedentes aportados respecto a la programación financiera para determinar el atraso de la obra a la fecha del estado de pago N° 3, este efectivamente correspondería a un porcentaje de atraso de 9,2%, al 30 de junio del 2014.

Así, de acuerdo a los motivos expuestos y en los términos precedentemente señalados, corresponde mantener íntegramente la observación formulada, debiendo dicha Municipalidad, remitir los antecedentes en un plazo no superior a 60 días hábiles que permitan verificar que la entidad ha dado cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Vallenar antes mencionada.

### **III. SOBRE ASPECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**

#### **1. Cierre provisorio no cumple con EE.TT.**

Se verificó que la obra no cuenta con un cierre provisorio completo, constatándose gente ajena a ésta, quienes realizaban actividades recreativas en el lugar, infringiendo el numeral 1/2.2.2 de las EE.TT., el cual exige cierre en todos los accesos, y en toda la extensión de la zona a intervenir, para disminuir cualquier peligro para los usuarios, señalando además que el ingreso a este sector estará estrictamente prohibido a todo personal ajeno a la faena. Ver Anexo, fotografías N°s. 3 a 6.

En relación a lo observado, la entidad edilicia explica que debido a lo extenso de la longitud en que se emplaza la obra, sólo se ha realizado el cierre en aquellos sectores en los cuales se están ejecutando faenas, siendo estos provisorios o permanentes, según las características de la obra a ejecutar.

Si bien la entidad expone causales referidas a la extensión del proyecto, esta Contraloría procede a mantener lo observado, toda vez que de las validaciones efectuadas -25 de septiembre de 2014-, se constató personas ajenas a la obra realizando actividades recreativas en áreas que estaban siendo intervenidas, motivo por el cual la entidad deberá en el futuro, velar por dar cumplimiento a lo indicado en el precitado numeral 1/2.2.2 de las EE.TT.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**2. Incumplimiento de EE.TT. respecto a la instalación de comedor para el personal obrero**

Al momento de la visita a la obra, se constató que no se encontraba instalado el comedor para el personal obrero, lo cual fue corroborado por el ITO de la obra, don Jaime Cruz Murillo, mediante carta de fecha 28 de julio del presente año, que indica "...la no exigencia de estos se debió a que la empresa tiene turnos que permiten a los empleados acudir a sus casas para almuerzo y en cuanto a las duchas, por el mismo motivo, se solicitó sólo duchas de emergencia", hecho que incumple con lo dispuesto en el punto 1/2.2.1 "Instalación de Faenas" de las EE.TT., donde se exigen los espacios necesarios y adecuados para el personal obrero y las necesidades de la Obra, como cobertizos protegidos y habilitados con mesón y bancas, para que se realice en ellos la colación, además de habilitar espacios para que los obreros puedan calentar o preparar sus alimentos. Dicha partida de carácter global, se pagó en un 100% por un monto de \$52.120.740 en Estado de Pago N° 1, de fecha 30 de abril del presente año.

En respuesta a lo anterior, la Municipalidad de Vallenar señala que no se instalaron comedores en la faena debido a que los obreros tienen su colación en casinos contratados por la empresa que se encuentran fuera del área de trabajo, quienes son trasladados mediante movilización provista por el contratista.

De la validación realizada con fecha 2 de diciembre de 2014, se comprobó que efectivamente los obreros son trasladados a los casinos contratados por la empresa, motivo por el cual se subsana lo descrito, no obstante la entidad debe velar que la empresa contratista de cumplimiento a la totalidad de las exigencias de la partida "Instalación de Faenas".

**3. Incumplimiento de EE.TT. respecto a la instalación de duchas para el personal obrero**

Las duchas para el personal obrero, no se encontraban instaladas al momento de la visita a la obra, lo cual fue corroborado por el ITO de la obra, don Jaime Cruz Murillo, mediante carta de fecha 28 de julio del presente año, que indica "...la no exigencia de éstos se debió a que la empresa tiene turnos que permiten a los empleados acudir a sus casas para almuerzo y en cuanto a las duchas, por el mismo motivo, se solicitó sólo duchas de emergencia", incumpliendo lo dispuesto en el punto 1/2.2.1 "Instalación de Faenas" de las EE.TT., el cual indica que se consultarán los espacios necesarios y adecuados para el personal obrero y las necesidades de la Obra, como servicios higiénicos con la capacidad y condiciones necesarias con W.C., duchas y lavamanos, con agua potable y conectados al sistema de evacuación de aguas servidas provisorio u otro sistema aprobado por la Autoridad Sanitaria respectiva. Dicha partida de carácter global, se pagó en un 100% por un monto de \$52.120.740 en Estado de Pago N° 1, de fecha 30 de abril del presente año.

Sobre la materia, la Municipalidad señala que actualmente se encuentran instaladas las duchas, adjuntando fotografías que así lo acreditan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a las verificaciones efectuadas -diciembre de 2014-, donde se constató la instalación de las duchas, se procede a subsanar lo observado.

**4. Extintores mal instalados**

Los extintores existentes en la instalación de faena ubicada en Avenida Costanera N° 685, Rivera Norte, 3 se encuentran en el exterior en gabinetes abiertos incumpliendo con el numeral 4.4, de la NCh. 1.433 of 78, Ubicación y señalización de los extintores portátiles, el cual indica que la puerta del nicho debe ser de vidrio simple que sea fácil de romper en caso de emergencia. Ver Anexo, fotografías N°s. 7 y 8.

Al respecto, dicha entidad edilicia indica que actualmente se encuentra en proceso la regularización de los gabinetes de los extintores.

De las verificaciones efectuadas en diciembre de 2014, se constató la regularización de lo descrito, motivo por el cual se subsana lo observado.

**CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Vallenar, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 3, de 2014.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre la observación contenida en el acápite II, sobre Aspectos Técnico - Administrativos, numeral 4, relativa a ítem de permisos municipales no identificado como valor proforma, ésta se mantiene, debiendo dicha entidad edilicia formalizar la modificación pertinente y remitir la documentación que así lo acredite, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

2. Respecto a la observación contenida en el acápite II, sobre Aspectos Técnico - Administrativos, numeral 2, sobre modificaciones de obras sin formalizar, ésta se mantiene, debiendo la entidad edilicia formalizar las precitadas modificaciones, y remitir la documentación que así lo acredite dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. En lo referido a la observación contenida en el acápite II, sobre Aspectos Técnico - Administrativos, numeral 6, sobre retenciones por atraso sin aplicar, ésta se mantiene, debiendo dicha Municipalidad, remitir los antecedentes en un plazo no superior a 60 días hábiles que permitan verificar que la entidad ha dado cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Vallenar.

4. En relación a la observación contenida en el acápite II, sobre Aspectos Técnico - Administrativos, numeral 1, sobre rebaja de partidas sin que dicho procedimiento se encuentre establecido en los antecedentes de la licitación, ésta se mantiene, debiendo dicha entidad edilicia dar las instrucciones pertinentes para que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento tanto al Reglamento de Licitaciones de la entidad municipal como a la ley N° 19.886.

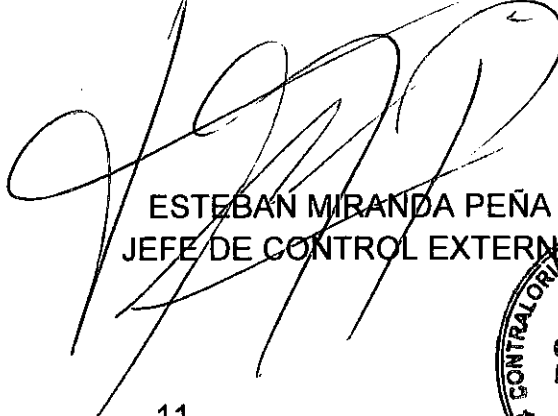
5. Sobre la observación contenida en el acápite II, sobre Aspectos Técnico - Administrativos, numeral 3, sobre la aprobación de la modificación al presupuesto de la obra, a través de la cual se cambió la unidad de globales (GL) a porcentajes (%) después de la apertura de las propuestas, se ha resuelto mantener lo observado, debiendo el municipio remitir en un plazo de 60 días hábiles los estados de pago que acrediten el pago de las partidas globales al momento de su completa ejecución.

6. Respecto a la observación contenida en el acápite II, sobre Aspectos Técnico - Administrativos, numeral 5, referido a que el proyecto de alumbrado público no se encuentra contenido en el detalle del presupuesto, se mantiene lo observado, siendo necesario que en lo sucesivo, esa entidad edilicia entregue respuestas fundadas que permitan clarificar las consultas formuladas durante el proceso de las licitaciones, así como también tomar las medidas pertinentes para que en los antecedentes de licitación no se incluyan proyectos ajenos a los que se pretende contratar.

7. En cuanto a la observación contenida en acápite I, sobre Aspectos Constructivos, numeral 1, sobre las soleras instaladas sin que se hayan presentado los certificados de ensayos oportunamente se mantiene en todos sus términos, debiendo la entidad edilicia, en las próximas obras dar estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.

8. Sobre la observación contenida en el acápite III, sobre Aspectos de Prevención de Riesgos, numeral 1, respecto a que la obra no cuenta con un cierre provisorio completo, se procede a mantener lo observado, debiendo la entidad dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 1/2.2.2 de las EE.TT.

Saluda atentamente a Ud.,



ESTEBAN MIRANDA PEÑA  
JEFE DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Fotografías



Fotografía N° 1: Materialidad de faena.



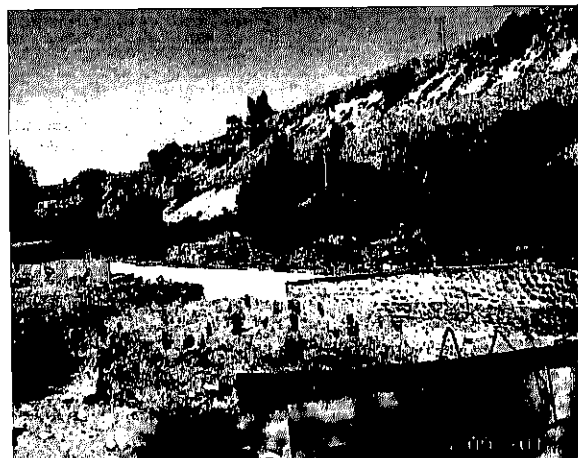
Fotografía N° 2: Materialidad de faena.



Fotografía N° 3: Áreas sin cierro.



Fotografía N° 4: Áreas sin cierro.



Fotografía N° 5: Áreas sin cierro.

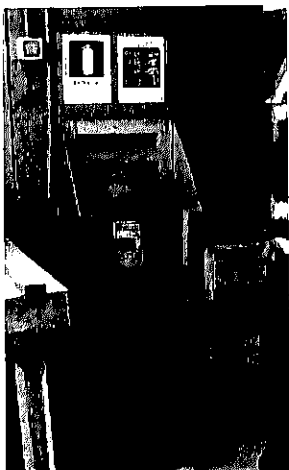


Fotografía N° 6: Personas ajenas a la obra.

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 7: Extintor mal instalado.



Fotografía N° 8: Extintor mal instalado.

*Handwritten signature or initials.*